



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 50/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO
MORENA

DENUNCIADOS: ÁLVARO
MORENO LINARES Y OTRO

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: NADIA
MONTANO BÁEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a ocho de junio de dos mil diecisiete.

Sentencia por la que se determina la **inexistencia** de las violaciones objeto de la queja, consistente en la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, atribuida a Álvaro Moreno Linares, en su calidad de candidato al cargo de Alcalde de Amatlán de los Reyes, Veracruz, y en contra del partido político Movimiento Ciudadano, por *culpa in vigilando*.

ÍNDICE

RESULTANDO.....	2
I. Antecedentes.....	2
CONSIDERANDOS.....	5
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	5
SEGUNDO. Violaciones denunciadas y defensas de los involucrados..	5
TERCERO. Precisión de la situación jurídica a estudio.....	8
CUARTO. Estudio de fondo.....	8
QUINTO. Pruebas.....	15
SEXTO. Valoración en lo individual y en conjunto del caudal probatorio	24
SÉPTIMO. Análisis para determinar si se acreditan los hechos.....	34
RESUELVE.....	38

RESULTANDO

I. Antecedentes.

De los hechos narrados por el quejoso en su escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

Inicio del proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, con la instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹, dio inicio el proceso electoral ordinario 2016-2017, por el que se renovarían los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

a) Denuncia. El tres de mayo de dos mil diecisiete², Martín Acosta Rodríguez en su carácter de representante propietario de MORENA ante el Consejo Municipal del OPLEV con sede en Amatlán de los Reyes Veracruz, presentó denuncia, ante dicho consejo, en contra de Álvaro Moreno Linares, candidato del partido político Movimiento Ciudadano a Presidente Municipal propietario del ayuntamiento referido, por supuestos actos anticipados de campaña, y en contra del ente político aludido, por culpa in vigilando.

El cuatro de mayo siguiente, mediante oficio OPLEV/OFD19/0.011/2017 signado por el Profesional Jurídico de la Oficina Regional en Córdoba del OPLEV, se

¹ En adelante OPLEV.

² En lo sucesivo las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración diversa.



entregó en la Oficialía de Partes del órgano central del organismo en comento el escrito inicial de queja y anexos.

b) Reserva sobre la admisión de la denuncia y diligencias para mejor proveer. El siete de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, emitió acuerdo por el que determinó tener por recibida la denuncia, radicándola con el número de expediente CG/SE/PES/CM014/MORENA/123/2017, reservando su admisión.³

En el mismo acuerdo, consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, por lo que requirió un informe a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV certificar el contenido de un disco CD que el quejoso aportó como medio de prueba en su escrito de queja y calificar la existencia de las bardas y lonas denunciadas por el promovente.

De igual forma, en el mismo proveído requirió al denunciante diversas precisiones de los hechos denunciados.

c) Acuerdo de admisión. El veintisiete de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV acordó entre otras cosas, emplazar y correr traslado a Martín Acosta Rodríguez, Álvaro Moreno Linares y al partido político Movimiento Ciudadano, a fin de que personalmente o por conducto de su representante legal debidamente acreditado, comparecieran en la audiencia de pruebas y alegatos.

³ Consultable a fojas 14 a 18 del expediente.